MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 5

MODIFICACION No. 001-22 AL **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 068-7-200134-22 (SFI 134), CELEBRADO ENTRE LA NACION – POLICIA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 5 Y PALLANA CENTRO TERAPEUTICO DE ESTIMULACION DE LA INTELIGENCIA S.A.S.; CUYO OBJETO ES:** "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS USUARIOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL– REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 5 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO No. 002 DE 2001 DEL CSSMP".

Entre los suscritos a saber, Teniente Coronel **CARLOS ALIRIO FUENTES DURAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.370.422 de Duitama, actuando en nombre de la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 5, en su calidad de Jefe de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 5 de la Policía Nacional, de acuerdo con los términos de la delegación para contratar establecidos en la Resolución No. 00684 del 18 de marzo de 2022 y Orden Interna No. 078 del 06 de mayo de 2021 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, quien en el texto de este documento se denominará el CONTRATANTE, y por la otra parte, **PALLANA CENTRO TERAPEUTICO DE ESTIMULACION DE LA INTELIGENCIA S.A.S.**, PERSONA JURÍDICA NACIONAL SECTOR PRIVADO, constituida mediante documento privado de fecha 28/07/2008 de junta de socios de Bucaramanga inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 05/11/2008 bajo el número 77722 del libro 9, Matrícula No. 05-158574-16 de fecha 05/11/2008, con identificación tributaria No. **900.250.000-7**, y Representada Legalmente por la señora **MARCELA SOFIA FERNANDEZ FRIAS**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número **63.539.502** expedida en **Bucaramanga**, con domicilio en la Carrera 35A No. 54-110, Teléfono: 6432722 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente adición presupuestal y ampliación, previa las siguientes consideraciones:

1. Que los contratantes suscribieron el Contrato No. 068-7-200134-22 (SFI 134), cuyo objeto es la "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LOS USUARIOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL– REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 5 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO No. 002 DE 2001 DEL CSSMP". de conformidad con la cláusula Primera OBJETO. Por un valor de: **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($535.000.000);** Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. **83122** del **25/08/2022**, expedido por la Jefe de Presupuesto de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 5 de la Policía Nacional, según la Cláusula Cuarta VALOR del contrato y un plazo de Ejecución hasta el 31 de diciembre 2022.

2. Que el Contrato Principal No. 068-7-200134-22 (SFI 134), se legalizó el pasado 28/09/2022, con fundamento en la Comunicación oficial No. GS-2022-136815 / RASES - GRUCO JEFAT 17.5 suscrita por el jefe de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 5, y donde se informa la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

3. Que mediante comunicado oficial número GS-2022-150227-DESAN, el Supervisor del contrato **Líder de Rehabilitación y Apoyo Terapéutico del Establecimiento Policial Complementario CLINICA DESAN**, Subintendente **FERNANDO NIÑO GOMEZ**, solicita sea realizada una ampliación en plazo de dos (02) meses y una adición presupuestal de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000)** a la Vigencia **2023**, al Contrato No. 068-7-200134-22 (SFI 134), suscrito con la entidad **PALLANA CENTRO TERAPEUTICO DE ESTIMULACION DE LA INTELIGENCIA S.A.S.**, "La presente solicitud se genera teniendo en cuenta que se requiere dar continuidad y garantizar la atención oportuna e ininterrumpida de los servicios terapéuticos a los usuarios en condición de discapacidad, teniendo en cuenta que:

"De 69 usuarios atendidos mediante el contrato suscrito con la IPS Centro Terapéutico PALLANA, 40 son menores de edad con discapacidad física, intelectual y/o psicosocial, siendo una población priorizada y de especial protección del Estado. Así mismo, el 43% de esta población está amparado mediante acción de tutela integral que obliga a la UPRES a la prestación del servicio

Powered by CamScanner

en forma continua. Por otro lado, informó que desde que finalizo el contrato para atención de pacientes COVID, los pacientes se han atendido a través del contrato de rehabilitación, en donde se están cubriendo 69 usuarios mensuales para atención domiciliaria en terapia física, terapia ocupacional y fonoaudiología teniendo en cuenta que son pacientes postrados en cama y requieren de esta atención para evitar un mayor deterioro. En base a lo anterior el incremento en el consumo ha sido de un 90% por lo cual la vigencia asignada a este contrato se reduce en el tiempo de duración del mismo.

Dentro de los servicios que la UPRES DESAN, está obligada a prestar por ordenamiento jurídico, se encuentran los siguientes:

1. *TERAPIA ABA (ABA).*
2. *HIDROTERAPIA (HIDRO).*
3. *ACOMPAÑAMIENTO DURANTE TODA LA JORNADA ESCOLAR Y HORAS ADICIONALES EN CASA (ACOM)*
4. *TUTOR SOMBRA (A PESAR DE QUE ESTOS SERVICIOS ESTÁN EXCLUIDOS DEL POS) POR PSICOPEDAGOGIA (PSG), PSICOLOGIA (PSIC).*
5. *TRATAMIENTO TERAPÉUTICO DOMICILIARIO POR TERAPIA RESPIRATORIA (TR), TERAPIA OCUPACIONAL (TO), TERAPIA DE LENGUAJE (TL), TERAPIA FISICA (TF).*

Dichos servicios terapéuticos representan un costo elevado respecto al total de servicios facturado con la IPS en mención, debido a que al ser servicios que no se encuentran incluidos en el Plan de beneficios de Sanidad, su valor es superior; debido a que la prestación del mismo, implica por ejemplo la contratación de profesionales con dedicación casi exclusiva para cada paciente, debido a que el Tutor Sombra debe acompañar al paciente durante toda la jornada escolar y en ocasiones (según el ordenamiento del especialista) debe acompañarlo en horas adicionales en casa.

Es de aclarar que con el fin de controlar estos ordenamientos, la Unidad Prestadora de Salud Santander dispuso en el año 2016 la creación de un mecanismo para la revisión de estas prescripciones, conformándose la JUNTA DE REHABILITACION, integrada por un médico especialista en Fisiatría y profesionales de todas las áreas de rehabilitación, en las cuales se evaluó cada caso; no obstante, pese a que a la mayoría de estos pacientes se les ajustó las prescripciones de servicios terapéuticos, de acuerdo a sus necesidades reales y perspectivas de rehabilitación, los padres de familia de éstos, interpusieron acciones jurídicas, algunas en forma colectiva, soportando y solicitando servicios con ordenamientos generados por especialistas no adscritos a la red propia, recibiendo de los jueces, la protección jurídica de servicios sobredimensionados, pese a que incluso su efectividad no se encuentra sustentada científicamente. Así mismo, el ajuste en el ordenamiento de servicios dio lugar a denuncias públicas de los padres de familia, ante medios de comunicación y entes de control como Personerías Municipales, Secretarias de Salud y Superintendencia Nacional de Salud, donde se exhortaba a la Unidad Prestadora a garantizar la prestación del servicio de acuerdo al ordenamiento de especialistas no adscritos a la red, dado que en algunos casos, los jueces determinaron que no se debía colocar en duda esta prescripción efectuada por el médico tratante de los niños(as).

De otra parte, es de aclarar que la Unidad prestadora de Salud Santander no dispone de infraestructura, ni dotación para la atención especial de esta población; por lo cual, estos servicios están siendo provistos por un prestador externo (IPS: PALLANA), con el fin de no incurrir en desacatos y sanciones de tipo disciplinarias, penales y administrativas para los Jefes de Unidad o Regional.

Del mismo modo, mensualmente ingresan nuevos usuarios, especialmente niños, niñas y adolescentes con diagnósticos de trastornos del espectro autista (TEA) y otras enfermedades huérfanas, que requieren servicios de Rehabilitación, con prescripciones que pueden abarcar en algunos casos hasta 13 horas diarias de atención, entre todas las terapias ordenadas.

A pesar que no todos los usuarios están cobijados por medidas jurídicas, la población con discapacidad goza de especial protección del Estado, razón por la cual cuando los médicos de la red propia ordenan reducciones o ajustes a las prescripciones, éstas son interpretadas como "vulneración de derechos", haciéndonos acreedores a nuevas acciones jurídicas.

Powered by CamScanner

Con base en lo anterior se requiere realizar la adición de recursos de doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000), para la vigencia 2023.

Se adjunta cuadro de la totalidad de la población beneficiaria para el mes de octubre de 2022, de servicios de rehabilitación, mediante el contrato suscrito con red externa IPS: PALLANA, especificando el servicio prestado y el valor mensual del mismo, para un total facturado mensual que asciende a los ciento ochenta millones de pesos MCTE ($180.000.000,00). Así también, se aclara que según el comportamiento mensual de facturación que presenta este contrato, debido al incremento acelerado de usuarios que demandan el servicio y el aumento de prescripciones de servicios.

ITEM	*PACIENTES*	*VALOR FACTURADO*
FACTURACION MAYO	*69*	*$180.000.000,00*
FACTURACION JUNIO	*69*	*$136.812.000,00*
FACTURACION JULIO	*69*	*$143.102.000,00*

siendo posteriormente enviado el documento físico a la oficina del grupo de contratos, con el respectivo **autorizado** por parte del señor Teniente Coronel **CARLOS ALIRIO FUENTES DURAN**, *Jefe de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 5*; por lo anterior se procede a dar cumplimiento a la presente adición y ampliación.

4. Que la entidad **PALLANA CENTRO TERAPEUTICO DE ESTIMULACION DE LA INTELIGENCIA S.A.S. identificada con NIT. 900.250.000-7**, mediante correo electrónico de fecha 24/10/2022, acepta la adición y ampliación al contrato.

5. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente MODIFICACIÓN No. 001-22 al contrato No. 068-7-200134-22 (SFI 134).

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar a la CLAUSULA CUARTA VALOR, al contrato No. 068-7-200134-22 (SFI 134) la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000) a la vigencia 2023**, según lo expuesto en la parte motiva, quedando un valor total del contrato de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($785.000.000,00)**, distribuidos así:

	2022	2023
VALOR INICIAL	$ 535.000.000,00	-----
ADICIONES	----	$ 250.000.000,00
VALOR TOTAL CONTRATO	**$ 785.000.000,00**	

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL – La entrega de la suma de dinero pactada en la presente MODIFICACIÓN al contrato No. 068-7-200134-22 (SFI 134), y que el CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA, se subordina a las asignaciones que de la misma existen en el presupuesto de la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 5** de la Policía Nacional, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 44822 de fecha 14/10/2022, expedidos por la Jefe de Presupuesto de la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 5**.

CLÁUSULA TERCERA: Se modifica la CLAUSULA SEPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN, al contrato No. 068-7-200134-22 (SFI 134) de la siguiente manera: Desde la entrega de la carta de inicio de ejecución de contrato hasta el **día 28 de febrero 2023** o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación debe ser comunicada por el **CONTRATISTA** a la compañía aseguradora respectiva, a fin de que sea tenida en cuenta por la misma dentro de la ejecución del contrato, debiendo la compañía aseguradora expedir la correspondiente modificación en la póliza de cumplimiento y/o de responsabilidad civil extracontractual y sea remitida al contratante.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos y Cláusulas del Contrato Principal y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente adición, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes, para su ejecución requiere el correspondiente Registro Presupuestal, la presentación por parte del Contratista del certificado de modificación a la Garantía Única y su respectiva aprobación, y certificación de aportes parafiscales suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal. En este último evento, se deberá anexar fotocopia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal.

Para constancia se firma en Bucaramanga el 15 NOV 2022

EL CONTRATANTE

Teniente Coronel **CARLOS ALIRIO FUENTES DURAN**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 5

CONTRATISTA,

MARCELA SOFIA FERNANDEZ FRIAS
Representante Legal
PALLANA CENTRO TERAPEUTICO DE ESTIMULACION DE LA INTELIGENCIA S.A.S.
NIT. 900.250.000-7

Elaborado por: IT. EDWING DAVID MUÑOZ SERRANO
Analista Grupo Contratos
Revisó: CT. ERIK GABRIEL RAMOS MARZOLA
Líder Grupo Contratos
Revisó y Avaló: CPS.04 EDINSON CASTILLO GONZALEZ
Abogado RASES No. 5
Vo. Bo. CT. JAVIER ORLANDO MARTINEZ CARDENAS
Jefe Administrativo
Fecha elaboración: 02/10/2022

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL
POLICIA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 5

SIIF		SFI	
CDP	REG	CDP	REG
	VF 1722	1021	1023

	SIIF	SFI	DESCRIPCION
UNIDAD ESTADISTICA	S30	AO	160102 - 1522600

TPO	CLA	CTA	SCTA	OBG	REC	VALOR
0	2	020	200	9	16	**VF$250.000.000,oo**

JEFE DE PRESUPUESTO
FECHA Noviembre 15/2022

Powered by CamScanner